



CUT: 144796-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1557-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 144796-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **PORFIRIO HUAMÁN QUISPE**, sobre "extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 210-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Gamonal Jara María De Los Santos, para el predio código catastral 48066, para un área de 3,9064 ha, con un volumen máximo de agua de 40 716,41 m3, predio ubicado en el bloque de riego Huanabal, código PCHL-09-B53, de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Ferreñafe, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque;

Que, con Resolución Administrativa N° 720-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al Bloque de Riego Huanabal, con código PCHL-09-B56, con un volumen de agua de hasta 11,221 HM3, para un área bajo riego de 1,077 ha. bloque en el cual se ubica la fracción del predio;

Que, el administrado a través de Solicitud s/n, solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, del predio con UC 48066.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0238-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, concluye lo siguiente:

- El recurrente solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial del predio con CC 48066, donde adquiere una parte de las acciones y derechos de la totalidad del predio.
- El predio del recurrente se ubica en el bloque de Riego Huanabal, con código PCHL-09-B56 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque.
- Se encontraron observaciones del expediente administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, las que fueron notificadas a través de la Carta N° 0471-2024-ANA- AAA.JZ; sin embargo, el recurrente no ha cumplido con levantar la observación formulada a su solicitud de manera satisfactoria, al no haber presentado la documentación idónea solicitada, como es el acta de división y participación suscrita por todos los copropietarios, porque es un bien común que no ha sido particionado aún, por lo que, al no haber sustento para resolver, ya que no ha levantado la observación, se debe declarar improcedente lo solicitado

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0480-2024-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- Para tales efectos, con la finalidad de acreditar la titularidad, adjunta Copia Literal de Partida Registral N° 02269081, emitida por SUNARP y Escritura Pública de Compraventa de Acciones y derechos de Bien Inmueble, celebrada ante Notario Público.
- Sin embargo, de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se verifica que, el administrado no ha cumplido con subsanar la observación formulada a su solicitud, a través de la Carta N° 0471-2024-ANA- AAA.JZ.
- En este sentido, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado.

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **PORFIRIO HUAMÁN**

QUISPE, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **PORFIRIO HUAMÁN QUISPE** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA